



Informe **Global**

TRIBUNAL INTERNACIONAL PARA LOS DERECHOS DEL NIÑO

Las Dimensiones Internacionales
de la Explotación Sexual del Niño

Resumen y Recomendaciones



BUREAU
INTERNATIONAL
DES DROITS DES ENFANTS

INTERNATIONAL
BUREAU
FOR CHILDREN'S RIGHTS

OFICINA
INTERNACIONAL DE
LOS DERECHOS DEL NIÑO

Aviso al lector

Me complace enormemente presentarle el resumen del *Informe Global sobre las Dimensiones Internacionales de la Explotación Sexual del Niño*, así como el conjunto de recomendaciones que el Tribunal Internacional para los Derechos del Niño propone en base a dicho informe.

La versión completa del *Informe Global sobre las Dimensiones Internacionales de la Explotación Sexual del Niño*, publicado en inglés en 1999 y posteriormente en francés en 2001, también se encuentra a su disposición en la Oficina Internacional de los Derechos del Niño y en nuestro sitio web: www.ibcr.org

Esperamos que esta publicación le sea de utilidad y que sirva para alimentar sus acciones y sus reflexiones con el fin de garantizar una mejor protección de los niños contra la explotación sexual.



Jean-François Noël
Director general
Oficina Internacional de los Derechos del Niño

Tribunal Internacional para los Derechos del Niño

Informe Global – Las Dimensiones Internacionales de la Explotación Sexual del Niño

Resumen

Para estudiar las dimensiones internacionales de la explotación sexual de los niños, la Oficina Internacional de los Derechos del Niño constituyó el Tribunal de los Derechos del Niño, en cuyo marco se realizaron tres Audiencias Públicas entre 1997 y 1999. Las mismas se llevaron a cabo en París (Francia), donde se examinó la legislación extraterritorial como respuesta a las dimensiones internacionales de la explotación sexual de los niños; en Fortaleza (Brasil), donde se estudió la explotación sexual de los niños en Brasil; y en Colombo (Sri Lanka), donde se trató la cooperación internacional en la lucha contra las dimensiones internacionales de la explotación sexual de los niños. El Tribunal es una “corte moral” que proporciona un foro para facilitar el testimonio público y compartir experiencias, conocimientos y opiniones, en base a lo cual los cinco jueces que integran el Tribunal instan a la comunidad internacional a actuar de acuerdo a sus recomendaciones. El Informe Global, preparado por la Relatora, contiene la evidencia que se obtuvo durante las tres Audiencias; las lecciones aprendidas; las recomendaciones que hicieron los jueces en cuanto a las acciones efectivas que deben tomarse en el futuro, en el plano nacional e internacional, para proteger a los niños de la explotación sexual; y una descripción de las leyes extraterritoriales para combatir la explotación sexual de los niños en más de 20 países que se indican en Anexo I.

En el capítulo que trata sobre los **niños en la comunidad mundial**, el informe destaca la necesidad de considerar al niño como sujeto de derecho y de respetar su dignidad y sus derechos humanos. Hace referencia a las relaciones complejas entre los delitos sexuales específicos cometidos contra los niños, la edad de madurez sexual y el principio de doble criminalidad, todo lo cual puede variar de país en país y determina si se pueden entablar juicios en el campo de la legislación extraterritorial.

Con respecto a las dimensiones internacionales **de la explotación sexual de los niños y la respuesta a dicha situación**, el informe hace hincapié en el hecho de que la explotación sexual de los niños es un problema nacional y que el mismo no se reduce al turismo sexual ni está limi-

tado a los países desarrollados o en desarrollo. Como cada caso es único, las soluciones no pueden ser universales y, aunque es necesaria, la legislación por sí misma es incapaz de eliminar la explotación sexual, dadas las circunstancias culturales, sociales y económicas en que los niños son explotados. Se mencionan medidas preventivas y de protección, además de medidas de recuperación y reinserción como opciones estratégicas para contrarrestar el problema. El informe se refiere a la función de los mecanismos internacionales, tales como el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía; el Grupo de Trabajo sobre la Esclavitud de las Naciones Unidas; las dos Relatoras Especiales sobre la Venta de Niños, la Prostitución Juvenil y la Utilización de Niños en la Pornografía y sobre la Violencia contra la Mujer; además de otros organismos como la UNICEF, la Corte Penal Internacional, la Declaración y Programa de Acción del Congreso Mundial de Estocolmo, la INTERPOL y las ONG.

El informe hace referencia a la **legislación extraterritorial** como una de las respuestas internacionales a la explotación sexual de los niños. Dicha legislación hace posible enjuiciar, en su propio país, a turistas u otras personas que hayan cometido delitos sexuales contra niños en un país que no es el suyo. Se ofrecen ejemplos de la legislación extraterritorial de algunos países, y la legislación detallada de más de 20 países se incluye en el Anexo I. El informe hace hincapié en que la necesidad de evitar mayores daños físicos o mentales, así como de garantizar la seguridad y dignidad de los niños, incluidos los niños testigos en los procedimientos de investigación y legales, es una de las prioridades fundamentales **para proteger a los niños**. Otra preocupación que se menciona en el informe es la relativa a la **utilización de niños en la pornografía en Internet**, y destaca la necesidad de crear nuevas leyes para evitar la producción, distribución y posesión de materiales pornográficos.

En los capítulos finales, el informe resalta la necesidad de la **cooperación internacional para luchar contra la explotación sexual** a través de la cooperación intergubernamental, la cooperación entre los estados y la sociedad civil y entre el personal pertinente en los países implicados en la investigación o casos extraterritoriales.

Recomendaciones

Los miembros del Tribunal Internacional para los Derechos del Niño:

Considerando que, al adoptar la *Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño*, la comunidad internacional ha reiterado su interés y determinación por promover el bienestar de los niños y el respeto de sus derechos;

Recordando que, de acuerdo con los artículos 19 y 32 al 36 de la *Convención sobre los Derechos del Niño*, los Estados Partes se han comprometido a proteger a los niños contra toda forma de abuso y explotación, incluyendo toda forma de explotación y abuso sexual;

Recordando que, con este fin, los Estados Partes de la *Convención sobre los Derechos del Niño* se han comprometido a tomar todas las medidas nacionales, bilaterales y multilaterales pertinentes para impedir: 1) la inducción o coerción de niños para dedicarse a cualquier actividad sexual ilegal; 2) la utilización explotadora de niños para la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales; y 3) la explotación de niños para la realización de espectáculos o de materiales pornográficos.

Proponen las siguientes recomendaciones:

9.1. Acciones internacionales

1. La cooperación internacional debe prever, pero no limitarse a, una mayor discusión del Proyecto de *Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía*.

2. Se debe crear un grupo de trabajo a nivel internacional para desarrollar, por separado, un tratado que comprenda las normas legales, administrativas y de investigación de las naciones implicadas para facilitar la aplicación de la legislación extraterritorial en los casos de explotación sexual de niños. La agenda de este grupo de trabajo debe incluir, pero no limitarse a:

- a) Las definiciones de los delitos sexuales contra los niños.
- b) Los criterios comunes acerca de la edad cronológica de los niños con respecto a los delitos sexuales contra ellos y los criterios de edad para consentir en las actividades sexuales.
- c) Las interrelaciones entre las reglas de doble criminalidad y la definición de edades.
- d) Los acuerdos internacionales sobre la doble criminalidad y su posible eliminación.
- e) Las reglas relacionadas con el testimonio.
- f) Las normas de admisibilidad de la prueba.

3. Dado el desarrollo del turismo internacional, se debe modificar la manera en que se promociona esta industria, de modo que se promocionen los aspectos ecológicos, históricos y arquitectónicos, en lugar de la información sobre el carácter supuestamente “exótico y sensual” de una cultura.

4. Se debe promover la creación de tribunales regionales e internacionales para los derechos del niño, con procedimientos adaptados a ellos, para ampliar la protección de los mismos.

5. Se deben promover, desarrollar o mejorar:

- a) Los tratados regionales o convenciones contra el tráfico de niños.
- b) Los tratados de extradición.
- c) Los acuerdos de cooperación mutua para determinar las pruebas que sustentan la demanda del caso.
- d) Los memoranda de entendimiento entre los diferentes países para promover la formación en la protección infantil, el intercambio de información y la asistencia para el desarrollo.
- e) El nombramiento de policías como agentes de enlace en diferentes países.
- f) El intercambio de información entre las oficinas de inmigración y la policía, y la realización de acciones conjuntas en cooperación con la INTERPOL y los organismos afines.

6. Con este fin, se debe estimular y fortalecer la cooperación internacional mediante acuerdos a nivel internacional, regional y bilateral, donde se aproveche la experiencia obtenida con la aplicación de los memoranda de entendimiento existentes, tales como aquellos establecidos entre los gobiernos del Reino Unido y Filipinas y entre los de Alemania y Tailandia.

Estos acuerdos deben buscar:

- a) La cooperación entre los ministerios pertinentes, los organismos encargados de la aplicación de la ley y los profesionales del área legal.
- b) El intercambio de información y el desarrollo de bases de datos.
- c) La formación a todos los niveles, incluyendo a los intérpretes especializados.
- d) El apoyo y los recursos.
- e) El intercambio de resultados de las investigaciones realizadas.
- f) La supervisión y documentación de la aplicación de las leyes extraterritoriales y de los acuerdos bilaterales.

9.2 Acciones nacionales

1. El instrumento guía para la actuación, ayuda y protección de los niños debe ser la *Convención sobre los Derechos del Niño*. Su complemento es la Declaración y el Programa de Acción adoptados en el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual de los Niños con Fines Comerciales, celebrado en 1996 (Declaración y Programa de Acción de Estocolmo). El principio rector es el interés superior del niño. Deben hacerse mejoras legislativas y afines, a nivel nacional, con el fin de abarcar lo siguiente:

- a) Los países que no hayan ratificado aún la *Convención sobre los Derechos del Niño* deben hacerlo.
 - b) Los informes nacionales deben ser enviados oportunamente al Comité de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, de conformidad con el Artículo 44 de la *Convención sobre los Derechos del Niño*, y deben incluir datos científicos corroborables sobre todos los aspectos de la explotación sexual infantil tal como se establece en el Artículo 34 de la Convención.
 - c) Se debe aumentar la edad para la protección del niño contra la explotación sexual (prostitución infantil, utilización de niños en la pornografía y tráfico de niños con fines sexuales); la edad indicada para la protección absoluta contra la explotación sexual, independientemente del consentimiento sexual del menor, es de 18 años.
 - d) Dar una mayor relevancia a los derechos del niño en la agenda política, y establecer una mayor prioridad para la protección del niño e invitar al mismo tiempo a los partidos políticos y sus representantes a adoptar una posición política al respecto; implementar una legislación y una política nacional acerca de la protección del niño.
 - e) Implementar leyes extraterritoriales que contemplen los delitos cometidos por ciudadanos y residentes en contra de menores en otros países.
 - f) Promover la aplicación efectiva de la ley tanto en los países de origen como en los de destino de los agresores y explotadores sexuales del niño.
 - g) Reconocer la función de las Organizaciones No Gubernamentales en sus intervenciones en nombre de los niños víctimas.
 - h) Obligar a los profesionales y otras personas que tengan acceso a la información relacionada con la violencia o la explotación de los niños, a que la comuniquen a las autoridades competentes.
 - i) Establecer registros de sentenciados por pedofilia para facilitar el seguimiento de sus acciones.
 - j) Proporcionar mayores y mejores incentivos para favorecer el cumplimiento de la ley.
 - k) Establecer unidades especializadas de la policía para la protección del niño con personal capacitado, que incluya personal femenino.
2. Deben promocionarse la interconexión y cooperación entre los Organismos Gubernamentales y las Organizaciones No Gubernamentales. Esto debe ser apoyado por una movilización social que implique al sector empresarial, incluyendo a las empresas turísticas e informáticas, los medios de comunicación, las comunidades locales, los líderes, los padres de familia y los niños como una fuerza vigilante contra el abuso o la explotación sexual infantil. Un directorio de las Organizaciones No Gubernamentales sobre la protección de los niños debe ser identificado y recopilado para ampliar su difusión.
3. Deben establecerse, a nivel nacional, equipos multidisciplinarios que comprendan a abogados, médicos, trabajadores sociales, psiquiatras, consejeros y otros especialistas para proporcionar una intervención integral que ayude a los niños víctimas. Esto debe complementarse con servicios más accesibles, que incluyan:
- a) Servicio telefónico gratuito para recibir quejas y denuncias.
 - b) Anuncios y otro tipo de publicidad que den a conocer la dirección de organismos de ayuda a las víctimas.
 - c) Información por radio y televisión, así como también por unidades móviles, que estén al alcance de las víctimas.
 - d) Centros que ofrezcan asesoramiento y apoyo terapéutico a las víctimas.
 - e) Un grupo de expertos en medicina forense para ayudar en los casos que se presenten.
 - f) Unidades especializadas para ayudar a recoger pruebas y evidencias, incluyendo las huellas genéticas.
4. La movilización y asignación de recursos debe ser maximizada para reducir la duplicación de esfuerzos; así mismo, para el interés superior del niño, puede agruparse la información, el personal, los presupuestos y otros recursos.
5. Promover la participación de la sociedad civil en la detección, investigación y desarrollo de los casos, así como asegurar la recuperación y reinserción de los niños víctimas, respetando la sensibilidad de los niños.

6. Se debe maximizar la participación de los niños y jóvenes; también se deben apoyar sus interrelaciones como parte de la lucha de la sociedad civil contra la explotación sexual infantil.

9.3 La protección de los niños

La protección de los niños debe ser la primera prioridad en todas las legislaciones y su aplicación debe dirigirse a combatir la dimensión internacional de la explotación sexual de los niños. Sin perjuicio a la presunción de inocencia del acusado, esto significa que no se debe causar ningún daño a los niños durante el curso de las investigaciones realizadas o durante los procesos legales que tengan lugar, como la acusación y sentencia de aquellos que cometan delitos sexuales contra los niños.

Este principio implica lo siguiente:

9.3.1. Con respecto a las investigaciones

1. Las investigaciones no deben realizarse de manera que:
 - a) Afecten psicológicamente a los niños.
 - b) Pongan a los niños en riesgo de intimidación o peligro físico.
2. Los niños deben ser protegidos de la intimidación y del peligro físico, así como de la indebida alteración de sus vidas y la seguridad de su identificación o condición económica, antes y durante el proceso judicial.

9.3.2. Con respecto al proceso [judicial]

3. Los máximos beneficios del niño (Artículo 3 (ii) de la *Convención sobre los Derechos del Niño*) y el derecho a que se tome en cuenta su opinión en todas las decisiones tomadas en su nombre (Artículo 12 de la Convención mencionada) deben ser los principios fundamentales para tomar decisiones con respecto a si un niño debe:
 - a) Viajar al país del acusado para declarar.
 - b) Declarar mediante enlace televisivo, ya sea entre países o en el país del acusado.
 - c) Declarar ante el tribunal.
 - d) Declarar en algún otro lugar.Todas estas decisiones, deben tomarse teniendo en cuenta la edad del niño, su madurez y sus valores culturales.
4. En los casos que se lleven a los tribunales, de conformidad con la legislación extraterritorial, los niños víctimas de explotación sexual no deben ser interrogados agresivamente y, en particular, no más que podrían serlo adultos o niños en el país de origen del acusado. La legislación nacional debe modificarse de manera que:
 - a) La reputación inicial de un niño no debe ser una prueba admisible con relación a su credibilidad.

- b) La interpretación de las reglas y los procedimientos debe ser flexible a fin de reflejar el principio de la protección de los niños. Los sistemas se deben ajustar a la vulnerabilidad especial de los niños.
 - c) Los intérpretes que participen en la investigación y procedimientos legales deben recibir una formación especializada para que puedan tratar con sensibilidad a los niños explotados sexualmente. Éstos deben ser capaces de expresarse con fluidez tanto en el dialecto del niño como en el idioma utilizado por los tribunales. Los intérpretes deben estar al tanto de los valores culturales de la sociedad y del grupo social al que pertenezca el niño.
 - d) Los encargados de la aplicación de la ley y la justicia deben recibir formación especializada para escuchar y comunicarse de manera adecuada con los niños explotados sexualmente.
 - e) A nivel nacional y local, los tribunales especiales, los jueces y los procedimientos deberían estar adaptados al niño y al sexo de las víctimas, para tratar adecuadamente las situaciones de abuso y explotación sexual de los niños. Los jueces y otros funcionarios encargados de la aplicación de la ley a todos los niveles, entre ellos la policía y los fiscales, necesitan estar formados y sensibilizados para promover y respetar los derechos del niño. Con este fin, se debe crear un grupo de instructores y educadores.
5. La búsqueda de procesos adecuados a los niños está basada en la necesidad de evitar la retraumatización de los niños víctimas/testigos derivada del proceso judicial u otros procesos, especialmente en las etapas previas y durante el proceso mismo. Dichos procedimientos podrían incluir lo siguiente:
- a) Informar a los niños víctimas/testigos de su función durante los procesos judiciales.
 - b) Permitir que sus opiniones sean escuchadas y respetadas.
 - c) Proporcionar una asistencia adecuada, que incluya ayuda y asistencia jurídica, y la disponibilidad de un abogado para ayudarles durante todo el proceso.
 - d) Minimizar las molestias causadas al niño y respetar su intimidad.
 - e) Reducir las demoras en los procesos.
 - f) Eliminar los interrogatorios y contrainterrogatorios agresivos a los niños víctimas.
 - g) Prever un proceso a puertas cerradas.
 - h) Proteger la identidad del niño víctima.

- i) Preparar a los niños víctimas para los procesos judiciales y evitar emprender una acción contra los acusados si un niño no está listo para ir al tribunal.
- j) Asegurar un rápido examen médico del niño y evitar repetir los exámenes.
- k) Grabar un testimonio del menor tan pronto como sea posible después de ocurrido el incidente de abuso, con los testigos que se tengan al alcance.
- l) Proveer un servicio de traducción e interpretación adecuado y sensible a las necesidades de los niños.
- m) Mantener a los niños en un ambiente seguro.
- n) Prever la videograbación de los testimonios del niño y los enlaces televisivos en los tribunales para evitar la confrontación entre el niño y el presunto agresor.
- o) Se debe proporcionar ayuda y asistencia legal a los niños víctimas.
- p) Se deben satisfacer las necesidades especiales de los niños víctimas/testigos. Esto incluye lo siguiente:
 - i. Permitir a los niños que se familiaricen con los tribunales y los ambientes judiciales.
 - ii. Informar a los niños sobre las diferentes funciones de las personas importantes en el tribunal, tales como el juez, el abogado defensor y el fiscal.
 - iii. Informar al tribunal de las necesidades especiales de los niños en general y niños en particular en casos específicos.
 - iv. Ayudar a los niños para que se sientan cómodos durante el proceso.
 - v. Favorecer las preguntas cortas y claras, de tal manera que no confundan a los niños testigos.

9.3.3. Con respecto al seguimiento

- 6. Los servicios de apoyo a las víctimas deben ser alertados e implicados en todo lo relacionado con la legislación extraterritorial y la explotación sexual de los niños, para proporcionar el asesoramiento cultural adecuado y el apoyo socioeconómico que necesiten los niños en todas las etapas del proceso judicial, incluyendo el seguimiento de sus casos.
- 7. Los niños que han sido víctimas del tráfico o explotación sexual no deben ser repatriados sin que se confirme el apoyo y el seguimiento adecuados, y mucho menos si hay evidencia de que la repatriación podría amenazar su seguridad física.
- 8. Los daños físicos y psicológicos causados a los niños víctimas necesitan ser tratados con mayor eficacia. Esto puede implicar el recurso a un asesoramiento obligatorio y otras formas de ayuda psicológica.

9. Los estados deben asignar eficazmente los recursos necesarios para el seguimiento y rehabilitación de aquellas personas que han sido declaradas culpables de delitos sexuales, incluyendo:

- a) La contratación y formación adecuada de personal técnico (tales como psicólogos, trabajadores sociales y médicos);
- b) La toma de medidas adecuadas para el encarcelamiento de los autores de los delitos sexuales.

9.4 La legislación

- 1. Se debe investigar y revisar la aplicación y las consecuencias de las leyes de prescripción.
- 2. La aplicación de la legislación extraterritorial, con respecto a la explotación sexual de los niños, debe tener como objetivo el establecimiento de sistemas sostenibles a la vista del proceso contra delincuentes individuales o corporativos. Tales sistemas:
 - a) No deben limitarse ni depender de esfuerzos voluntarios o individuales.
 - b) Deben permitir tratar los casos en forma sistemática y no de manera ocasional.
 - c) Deben ser rentables.
 - d) Deben ser considerados eficaces para que sean disuasorios.
- 3. La legislación actual sobre la explotación sexual con fines comerciales en general debe ser revisada para:
 - a) Reconocer plena y legalmente los derechos de los niños y adolescentes a su sexualidad.
 - b) Permitir una clasificación adecuada de las violaciones de estos derechos.
 - c) Definir claramente las penas a las que los explotadores y clientes estarían sujetos.
- 4. Al mismo tiempo es esencial asegurar que los sistemas legales y de administración de justicia estén equipados con una mejor infraestructura, sin la cual la ley no puede ser aplicada de manera eficaz y uniforme.

9.5 Internet

- 1. Para asegurar la efectiva cooperación a nivel internacional entre los estados y la sociedad civil, se deben buscar los recursos para establecer un foro especializado y permanente para el intercambio de información, incluyendo un sitio web en Internet.
- 2. Los países deben ser llamados a proporcionar un marco jurídico que proteja a los niños contra el abuso y la explotación sexual vía Internet, de la siguiente manera:
 - a) Promulgar o reforzar la legislación contra la pornografía infantil.

- b) Asegurar que dicha legislación incluya no sólo la producción y distribución de materiales de pornografía infantil, sino también su posesión.
 - c) Extender el campo de aplicación de dicha legislación de tal manera que ésta incluya Internet.
 - d) Adoptar las medidas necesarias para combatir la pseudopornografía infantil.
 - e) Aplicar de forma efectiva las leyes al respecto.
3. La industria informática, especialmente los proveedores de servicios de Internet deben implementar medidas en contra de la utilización de niños en la pornografía. Esto puede traer consigo la autorregulación mediante un código ético, así como también un mecanismo para recibir denuncias y comunicarlas a las instituciones encargadas de aplicar la ley.
 4. Los niños y los padres de familia deben conocer mejor no sólo los beneficios de Internet como una herramienta de educación y comunicación, sino también sus amenazas latentes. Esto implica las siguientes acciones:
 - a) Mayor educación para los padres y los niños a fin de aumentar la vigilancia en lo que se refiere a los contenidos dañinos o ilegales.
 - b) Utilizar más ampliamente los sistemas de filtrado y clasificación a fin de bloquear los accesos a tales contenidos.
 5. Debe desarrollarse software para bloquear y borrar la pornografía infantil en Internet.

9.6 Supervisión y evaluación

1. Se debe promocionar la supervisión de las leyes, políticas, programas y personal que se ocupen de la protección del niño para determinar así su impacto sobre los menores y mejorar su capacidad.
2. Las actividades y los programas para ayudar y proteger a los niños deben ser evaluados desde el punto de vista de sus fundamentos para prevenir los problemas que conducen al abuso y la explotación, proteger a los niños afectados y promover su recuperación y reinserción, incluyendo el seguimiento de los casos.
3. La información acerca de las “mejores prácticas” relacionadas con las intervenciones para ayudar a los niños, debe ser recopilada y difundida para mejorar su función.

9.7 Formación

1. La formación de profesionales pertinentes, que incluye al personal encargado de aplicar la ley, jueces, magistrados, trabajadores sociales e investigadores, debe tomar en cuenta las necesidades especiales de los niños víctimas y testigos, con relación a las disposiciones de la *Convención de las Naciones Unidas sobre*

los Derechos del Niño. Además, se debe proporcionar una formación especializada, en áreas específicas a nivel nacional, dentro de todas las profesiones implicadas en la implementación de la legislación extraterritorial para combatir la explotación sexual infantil a nivel internacional. Esta formación debe hacer referencia particular a la experiencia obtenida por los programas de formación existente.

La formación debe incluir, pero no limitarse a, lo siguiente:

- a) La capacidad de hablar y escuchar a los niños.
- b) Los problemas culturales y lingüísticos implicados en la comprensión de la explotación sexual infantil.
- c) El desarrollo de procedimientos legales e investigaciones adaptadas a los niños.
- d) La capacidad de investigación adecuada.

9.8 Administración de la información

1. La investigación y documentación deben proporcionar las bases para la colaboración bien fundada. En particular, es necesario investigar:
 - a) La supervisión y evaluación de la implementación de la legislación extraterritorial para combatir las dimensiones internacionales de la explotación sexual infantil.
 - b) El impacto de los programas de formación para los profesionales en este campo.
 - c) El potencial de la legislación extraterritorial para combatir la difusión de la pornografía infantil, en particular mediante redes electrónicas como Internet.
 - d) El impacto sobre los niños de verse envueltos en las acciones legales internacionales contra los agresores sexuales infantiles.
2. Es necesaria una difusión más amplia de los derechos del niño así como de las leyes y políticas afines. Esto se debe realizar simultáneamente con la divulgación de la información, formación, aumento de la concienciación, sensibilización y educación de los grupos a los que va dirigida, tales como los responsables de la aplicación de la ley y la comunidad en general, para motivarlos a la protección de los niños. También hay que tratar de manera efectiva el tema de la educación sexual, tomando en cuenta las particularidades culturales.
3. Los datos y la información relacionados con el abuso y la explotación sexual de los niños debe realizarse de una manera más sistemática y transparente, ya que tendrá un impacto directo sobre los tipos de intervenciones necesarios para ayudar a los niños. Deben establecerse bancos de datos regionales y nacionales para

recoger las experiencias, leyes, políticas, juicios, etc., relacionados con las acciones contra el abuso y explotación sexual de los niños.

4. Los gobiernos, si es necesario con la ayuda de los organismos internacionales, deben recopilar todas las investigaciones realizadas acerca de la situación de explotación sexual en sus países y profundizar su conocimiento en cuanto a las causas y consecuencias del problema. Esto significa recoger y analizar datos fiables.
5. Los sistemas educativos deben incluir información y charlas sobre sexualidad más allá de la materia de educación sexual y las clases de biología humana, de tal manera que se haga que la educación sexual sea una parte integral en el programa de estudios de la escuela.
6. Los organismos gubernamentales y privados deben unir sus esfuerzos para llevar a cabo campañas de sensibilización del público en lo que se refiere a las diferentes formas de explotación sexual de los niños. Dichas campañas, deben al mismo tiempo, estimular la participación general y disminuir la tolerancia del público hacia tales actos.
7. Se debe mantener un control de la programación televisiva, a fin de difundir información que ayude a los padres a seleccionar los programas adecuados para sus hijos y establecer horarios restringidos para programas considerados no aptos para niños y adolescentes (incluyendo la publicidad).

9.9 Medidas sociales generales

1. Todas las intervenciones dirigidas a los niños víctimas deben tener más en consideración a los niños y su sexo, y prestar una atención particular a los casos de las niñas.
2. Trabajar hacia una mayor transformación cultural de las actitudes hacia la niñez, la sexualidad y el género.
3. Abordar los aspectos fundamentales de la lucha contra la explotación sexual tales como la redefinición de los delitos sexuales.
4. Se deben fomentar programas de protección a las víctimas y programas para proteger a los defensores de los derechos del niño de cualquier tipo de acoso.
5. Dirigirse a la raíz de las causas de las diferencias socioeconómicas. Hacer más accesibles los programas de asistencia social; en caso necesario, prever una ayuda especial para las víctimas de abuso sexual a través de servicios especializados de prevención y protección.
6. Los tribunales nacionales e internacionales y otras autoridades deben ser estrictos con los individuos que abusan de su posición de poder o autoridad (incluyendo a los jueces y agentes de policía) para

humillar, insultar o cometer cualquier otra acción que desacredite el testimonio de los denunciantes en cuestiones de ataques sexuales.

7. Es necesario aprobar una mejor protección a los testigos y a las víctimas, en especial mediante la adopción y el fortalecimiento de instrumentos tales como el GAJOP (acrónimo portugués de un gabinete de asesoría jurídica a las organizaciones populares - Gabinete de Asesoría Jurídica a Organizaciones Populares) actualmente en funcionamiento en Brasil.
8. Se debe dar atención especial a la legislación existente que protege a los trabajadores domésticos, cuya situación de doble explotación (económica y sexual) les coloca en un estado de particular vulnerabilidad.
9. Es necesario aumentar el número de procedimientos penales contra los agresores sexuales como una manera de paliar las escapatorias del sistema jurídico, sobre todo en la forma de tratar las denuncias.

9.10 La Oficina Internacional de los Derechos del Niño

Está llamada a tomar las siguientes medidas:

1. Recopilar, con urgencia, información acerca de las “buenas prácticas” en el campo de los sistemas adaptados a los niños y los procedimientos con la finalidad de dar a conocer los resultados de las investigaciones realizadas.
2. Solicitar a los gobiernos, la industria informática, las organizaciones no gubernamentales y otros agentes implicados que faciliten información sobre el uso de Internet, especialmente sobre la actual situación relacionada con la pornografía infantil.
3. Solicitar a los gobiernos, la industria informática, las organizaciones no gubernamentales y otros agentes implicados que envíen la legislación actualizada relacionada con la pornografía infantil, incluyendo la criminalización de la posesión de materiales de pornografía infantil.
4. Recopilar y difundir información sobre las leyes extraterritoriales y los puntos de contacto para el seguimiento de los casos.
5. Apoyar los programas de formación para los responsables de la aplicación de la ley y los organismos comunitarios de supervisión de las técnicas contra la explotación sexual infantil, tomando en consideración Internet.
6. Establecer un sistema para la supervisión de las recomendaciones actuales que incluya una división de tareas y responsabilidades entre las organizaciones nacionales e internacionales a fin de asegurar el seguimiento de los resultados obtenidos en cada área.
7. Asegurar una amplia difusión de este informe.

La Oficina Internacional de los Derechos del Niño desea dar las gracias a la ACDI (Agencia canadiense de desarrollo internacional) y a otros muchos donantes, organizaciones benéficas y personas que han hecho posible este trabajo.

Igualmente damos las gracias a la artista argentina Nora Patrich por la imagen que aparece en la portada del informe.

Concepto visual y maquetación:
DeSève Proulx Communications Inc.

ISBN 0-9732840-1-3

Impreso en Canadá en marzo de 2003

1185, rue Saint-Mathieu

Montréal, (Québec) Canada H3H 2P7

Teléfono: (514) 932 7656

Fax: (514) 932 9453

info@ibcr.org

www.ibcr.org



BUREAU
INTERNATIONAL
DES DROITS DES ENFANTS

INTERNATIONAL
BUREAU
FOR CHILDREN'S RIGHTS

OFICINA
INTERNACIONAL DE
LOS DERECHOS DEL NIÑO